

**ANEXO B - 4**

**NORMA DE INFORMACIÓN CONTABLE**

**NICCH N° 8**  
**VERSIÓN 2012**

**POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS  
ESTIMACIONES CONTABLES Y ERRORES**

**(Última modificación 31 de diciembre de 2011)**

## ÍNDICE

	Párrafos
<b>Norma de Información Contable - Chile N° 8</b>	
<b><i>Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores</i></b>	
<b>OBJETIVO</b>	<b>1</b>
<b>ALCANCE</b>	<b>3</b>
<b>DEFINICIONES</b>	<b>5</b>
<b>POLÍTICAS CONTABLES</b>	<b>7</b>
<b>Selección y aplicación de políticas contables</b>	<b>7</b>
<b>Uniformidad de las políticas contables</b>	<b>13</b>
<b>Cambios en políticas contables</b>	<b>14</b>
Aplicación de los cambios en políticas contables	19
<i>Aplicación retroactiva</i>	22
<i>Limitaciones a la aplicación retroactiva</i>	23
Información a revelar	28
<b>CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES</b>	<b>32</b>
<b>Información a revelar</b>	<b>39</b>
<b>ERRORES</b>	<b>41</b>
<b>Limitaciones a la re-expresión retroactiva</b>	<b>43</b>
<b>Información a revelar sobre errores de períodos anteriores</b>	<b>49</b>
<b>IMPRACTICABILIDAD DE LA APLICACIÓN Y DE LA RE-EXPRESIÓN RETROACTIVA</b>	<b>50</b>
<b>FECHA DE VIGENCIA</b>	<b>54</b>
<b>RETIRO DE OTROS PRONUNCIAMIENTOS</b>	<b>55</b>
<b>ANEXO</b>	
<b>Modificaciones a otros pronunciamientos</b>	

## **BOLETÍN TÉCNICO N° 79**

### **ALERTA SOBRE DERECHOS DE PROPIEDAD**

El Boletín Técnico N° 79, incluyendo sus anexos y cualquier otro material complementario, está basado en las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF (International Financial Reporting Standards – IFRS) y en la normativa internacional complementaria, emitidas por el International Accounting Standards Board (IASB). Las IFRS son propiedad exclusiva del International Accounting Standards Committee Foundation (IASCF) y pueden ser obtenidas directamente de dicha entidad. Su texto oficial es aquel publicado en inglés y, en caso de realizarse cualquier modificación para facilitar su adopción, dicha modificación o alteración debe quedar debidamente indicada en el texto del documento que se utilice al efecto.

En virtud de un acuerdo firmado entre ambas entidades, se ha autorizado expresa y exclusivamente al Colegio de Contadores de Chile A.G. (el Colegio) para utilizar este material, exclusivamente en el país, como base de las normas que se han incorporado al presente Boletín bajo la denominación: Normas de Información Financiera de Chile (NIFCH), facilitando de esta forma el cumplimiento del mandato conferido al Colegio en virtud de la Ley 13.011, que le asigna la responsabilidad de emitir las normas profesionales que se deben observar en el país.

En consecuencia, el contenido del boletín y sus anexos está protegido por derechos de propiedad y queda estrictamente prohibida su reproducción parcial o total, por cualquier medio, sin la autorización expresa del Colegio, que debe constar por escrito.

Cualquier tema relacionado con publicaciones o derechos de autor en relación al material oficial en inglés, debe ser dirigido a:

IASCF Publications Department  
30 Cannon Street, London EC4M 6XH  
United Kingdom  
Telephone: +44 (0)20 7246 6410  
Fax: +44 (0)20 7246 6411  
Web: [www.ifrs.org](http://www.ifrs.org)

#### **Declaración requerida por el IASB**

These Standards are based on the International Financial Reporting Standards and other International Accounting Standards Board (IASB) publications. International Financial Reporting Standards and other IASB publications are copyright of the International Accounting Standards Committee Foundation (IASCF). In the event that any Standard has been amended to facilitate its adoption into National Law, this amendment will be clearly indicated in the text of the Standard. The approved text of International Financial Reporting Standards and other IASB Publications is the text that is published by the IASCF in English, copies of which may be obtained from IASCF.

IASCF has waived to the Colegio de Contadores de Chile A.G. the right to assert its copyright in the above materials in the territory of Chile, except with sovereign consent. The IASCF reserves all rights outside of the aforementioned territory.

# **Norma de Información Contable - Chile N° 8**

## ***Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores***

### **Objetivo**

---

- 1 El objetivo de esta Norma es recomendar los criterios para seleccionar y modificar las políticas contables, así como el tratamiento contable y la información a revelar acerca de los cambios en las políticas contables, de los cambios en las estimaciones contables y de la corrección de errores. La Norma trata de destacar la pertinencia y fiabilidad de los estados financieros de una entidad, así como la comparabilidad de esos estados financieros a través del tiempo y con los estados financieros de otras entidades.
- 2 Los requerimientos de información a revelar relativos a políticas contables, excepto los referentes a cambios en las políticas contables, han sido establecidos en la NICCH 1 *Presentación de Estados Financieros*.

### **Alcance**

---

- 3 **Esta Norma se aplicará en la selección y aplicación de políticas contables, así como en la contabilización de los cambios en éstas y en las estimaciones contables y en la corrección de errores de períodos anteriores.**
- 4 El efecto tributario de la corrección de los errores de períodos anteriores, así como de los ajustes retroactivos efectuados al realizar cambios en las políticas contables, se contabilizará y se revelará de acuerdo con la NICCH 12 *Impuestos a la Renta*.

### **Definiciones**

---

- 5 **Los siguientes términos se utilizan, en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:**

***Políticas contables* son los principios, bases, convenciones, reglas y prácticas específicos adoptados por una entidad en la preparación y presentación de sus estados financieros.**

**Un cambio en una estimación contable** es un ajuste en el valor de libros de un activo o de un pasivo, o en el monto del consumo periódico de un activo, que se produce tras la evaluación de la situación actual del elemento, así como de los beneficios futuros esperados y de las obligaciones asociadas con activos y pasivos. Los cambios en las estimaciones contables son el resultado de nueva información o nuevos acontecimientos, y en consecuencia, no son correcciones de errores.

**Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) son las Normas e Interpretaciones adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). Esas Normas comprenden:**

- (a) **las Normas Internacionales de Información Financiera**
- (b) **las Normas Internacionales de Contabilidad y**

- (c) las Interpretaciones, ya sean las emitidas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) o las anteriores Interpretaciones (SIC).

*Significancia (o importancia relativa).* Las omisiones o representaciones incorrectas de partidas son significativas (o tienen importancia relativa) si podrían, individualmente o en su conjunto, influir en las decisiones económicas que los usuarios efectúan a base de los estados financieros. La significancia (o importancia relativa) depende del tamaño y la naturaleza de la omisión o representaciones incorrectas evaluadas en función de las circunstancias particulares en que se hayan producido. El tamaño o la naturaleza de la partida, o una combinación de ambas, podría ser el factor determinante.

*Errores de períodos anteriores* son las omisiones y representaciones incorrectas en los estados financieros de una entidad, para uno o más períodos anteriores, resultantes de no utilizar o de un error al utilizar información fiable que:

- (a) estaba disponible cuando los estados financieros para esos períodos fueron autorizados para su emisión y
- (b) podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la preparación y presentación de esos estados financieros.

Tales errores incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y fraudes.

La *aplicación retroactiva* consiste en aplicar una nueva política contable a transacciones, otros hechos y condiciones, como si esa política se hubiera aplicado siempre.

La *re-expresión retroactiva* consiste en corregir el reconocimiento, medición e información a revelar de los montos de los elementos de los estados financieros, como si un error cometido en períodos anteriores no se hubiera cometido nunca.

*Impracticable:* La aplicación de un requerimiento es impracticable cuando la entidad no puede aplicarlo tras efectuar todos los esfuerzos razonables para hacerlo. Para un período anterior en particular, es impracticable aplicar un cambio en una política contable retroactivamente o realizar una re-expresión retroactiva para corregir un error si:

- (a) los efectos de la aplicación o de la re-expresión retroactiva no son determinables;
- (b) la aplicación o la re-expresión retroactivas requieren de supuestos acerca de cuáles hubieran podido ser las intenciones de la Administración en ese período;
- (c) la aplicación o la re-expresión retroactivas requieren de importantes estimaciones de montos y es imposible diferenciar objetivamente información de tales estimaciones que:
  - (i) proporcione evidencia de las circunstancias que existían en la fecha o fechas en que tales montos serán reconocidos, medidos o revelados y
  - (ii) hubieran estado disponibles cuando los estados financieros de los períodos anteriores fueron autorizados para su emisión en relación con otra información.

**La aplicación prospectiva de un cambio en una política contable y del reconocimiento del efecto de un cambio en una estimación contable consiste, respectivamente, son:**

- (a) **la aplicación de la nueva política contable a las transacciones, otros hechos y condiciones ocurridos después de la fecha en que se cambia la política y en**
  - (b) **el reconocimiento del efecto del cambio en la estimación contable para el período actual y los períodos futuros afectados por el cambio.**
- 6 La evaluación acerca de si una omisión o una representación incorrecta pueden influir en las decisiones económicas de los usuarios, y así ser de importancia relativa, requiere tener en cuenta las características de esos usuarios. El *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros* establece, en el párrafo 25, que: "se supone que los usuarios poseen un conocimiento razonable de las actividades económicas, del mundo de los negocios, así como de contabilidad, y que tienen la voluntad de analizar la información en forma razonablemente cuidadosa". En consecuencia, la evaluación necesita tomar en cuenta cómo usuarios con tales atributos, podrían razonablemente esperarse que sean influenciados, al tomar decisiones económicas.

## **Políticas Contables**

---

### **Selección y aplicación de políticas contables**

- 7 **Cuando una NIFCH sea específicamente aplicable a una transacción, otro hecho o condición, la política o políticas contables aplicadas a esa partida se determinarán aplicando la NIFCH.**
- 8 En las NIFCH se establecen políticas contables sobre las que el IASB ha llegado a la conclusión que resultan en estados financieros que contienen información pertinente y fiable sobre las transacciones, otros hechos y condiciones a las que son aplicables. Esas políticas no necesitan ser aplicadas cuando el efecto de su aplicación no es significativo. Sin embargo, es inapropiado hacer o dejar de corregir errores no significativos respecto a las NIFCH, con el fin de lograr una presentación particular de la situación financiera, desempeño financiero o flujos de efectivo de una entidad.
- 9 Las NIFCH están acompañadas por guías para ayudar a las entidades a aplicar sus requerimientos. Todas tales guías indican si son parte integral de las NIFCH. Las guías que son parte integral de las NIFCH son obligatorias. Las guías que no son parte integral de las NIFCH, no contienen requerimientos para los estados financieros.
- 10 **En ausencia de una NIFCH que sea aplicable específicamente a una transacción o a otros hechos o condiciones, la Administración usará su juicio en el desarrollo y aplicación de una política contable, a fin de proporcionar información que sea:**
- (a) **pertinente a las necesidades de toma de decisiones económicas de los usuarios y**
  - (b) **fiable, en el sentido que los estados financieros:**
    - (i) **representen fielmente la situación financiera, el desempeño financiero y los flujos de efectivo de la entidad;**

- (ii) reflejen la esencia económica de las transacciones, otros hechos y condiciones y no meramente su forma legal;
  - (iii) sean neutrales, es decir, libres de sesgos;
  - (iv) sean prudentes y
  - (v) estén completos en todos sus aspectos significativos.
- 11 Al realizar el juicio descrito en el párrafo 10, la Administración se referirá y considerará la aplicabilidad de las siguientes fuentes, en orden descendente:
- (a) los requerimientos en las NIFCH que traten temas similares y relacionados y
  - (b) las definiciones, así como los requerimientos de reconocimiento y medición, establecidos para activos, pasivos, ingresos y gastos en el *Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Estados Financieros*.
- 12 Al realizar el juicio descrito en el párrafo 10, la Administración puede considerar también los pronunciamientos más recientes de otras instituciones emisoras de normas, que empleen un marco conceptual similar para desarrollar normas contables, así como otra literatura contable y prácticas aceptadas en las diferentes industrias, en la medida que no entren en conflicto con las fuentes señaladas en el párrafo 11.

#### **Uniformidad de las políticas contables**

- 13 Una entidad seleccionará y aplicará sus políticas contables de manera uniforme para transacciones, otros hechos y condiciones que sean similares, a menos que una NIFCH requiera o permita específicamente establecer categorías de partidas para las cuales puede ser apropiado aplicar diferentes políticas. Si una NIFCH requiere o permite establecer tales categorías, se seleccionará una política contable apropiada, y se aplicará de manera uniforme a cada categoría.

#### **Cambios en políticas contables**

- 14 Una entidad cambiará una política contable sólo si el cambio:
- (a) es requerido por una NIFCH; o
  - (b) resulta en que estados financieros proporcionen información fiable y más pertinente sobre los efectos de las transacciones, otros hechos o condiciones que afecten a la situación financiera, el desempeño financiero o los flujos de efectivo de la entidad.
- 15 Los usuarios de estados financieros tienen la necesidad de poder comparar los estados financieros de una entidad a lo largo del tiempo, a fin de identificar tendencias en su situación financiera, desempeño financiero y flujos de efectivo. En consecuencia, se aplicarán las mismas políticas contables dentro de cada período, así como de un período a otro, excepto si un cambio en una política contable, cumple con uno de los criterios del párrafo 14.

16 Los siguientes no son cambios en políticas contables:

- (a) la aplicación de una política contable para transacciones, otros hechos o condiciones que difieren en esencia de aquellos que han ocurrido previamente y
- (b) la aplicación de una nueva política contable para transacciones, otros hechos o condiciones que no han ocurrido anteriormente o que no fueron significativos.

17 La aplicación inicial de una política para revalorizar activos, de acuerdo con la NICCH 16 *Activo Fijo*, o con la NICCH 38 *Activos Intangibles*, es un cambio en una política contable a ser tratada como una revalorización, de acuerdo con la NICCH 16 o con la NICCH 38, en lugar de aplicar las disposiciones contenidas en esta Norma.

18 Los párrafos 19 al 31 no son aplicables al cambio en una política contable descrita en el párrafo 17.

#### Aplicación de los cambios en políticas contables

19 Sujeto al párrafo 23:

- (a) una entidad contabilizará un cambio en una política contable derivado de la aplicación inicial de una NIFCH, de acuerdo con las disposiciones transitorias específicas de tal NIFCH, si hubiere y
- (b) cuando una entidad cambie una política contable por la aplicación inicial de una NIFCH que no incluya una disposición transitoria específica aplicable a tal cambio, o porque haya decidido cambiarla de forma voluntaria, aplicará el cambio retroactivamente.

20 Para los propósitos de esta Norma, la aplicación anticipada de una NIFCH no se considerará un cambio voluntario en una política contable.

21 En ausencia de una NIFCH específicamente aplicable a una transacción u otro hecho o condición, la Administración puede, de acuerdo con el párrafo 12, aplicar una política contable considerando los pronunciamientos más recientes de otras instituciones emisoras de normas que empleen un marco conceptual similar para desarrollar normas contables. Si, como acto seguido una modificación de tal tipo de pronunciamiento, la entidad opta por cambiar una política contable, ese cambio se contabiliza y revela como un cambio voluntario de una política contable.

#### *Aplicación retroactiva*

22 Sujeto al párrafo 23, cuando un cambio en una política contable se aplique retroactivamente de acuerdo con el párrafo 19 (a) o (b), la entidad ajustará los saldos iniciales de cada componente afectado del patrimonio para el período anterior más antiguo que se presente, los demás montos comparativos revelados para cada período anterior presentado, como si la nueva política contable se hubiere aplicado.



### *Limitaciones a la aplicación retroactiva*

- 23 **Cuando la aplicación retroactiva es requerida por el párrafo 19 (a) o (b), un cambio en política contable se aplicará retroactivamente, excepto y en la medida que fuera impracticable determinar ya sea los efectos en cada período específico o el efecto acumulado del cambio.**
- 24 **Cuando es impracticable determinar los efectos en cada período específico de un cambio en una política contable sobre la información comparativa en uno o más períodos anteriores presentados, la entidad aplicará la nueva política contable a los saldos iniciales de los activos y pasivos al principio del período más antiguo para el que la aplicación retroactiva sea practicable, que puede ser el período actual y efectuará un correspondiente ajuste a los saldos iniciales de cada componente del patrimonio afectado para ese período.**
- 25 **Cuando es impracticable determinar el efecto acumulado al inicio del período actual, por la aplicación de una nueva política contable a todos los períodos anteriores, la entidad ajustará la información comparativa aplicando la nueva política contable de forma prospectiva, desde la fecha más antigua en que sea practicable hacerlo.**
- 26 Cuando una entidad aplique una nueva política contable retroactivamente, aplica la nueva política contable a la información comparativa de períodos anteriores, retrotrayéndose en el tiempo tanto como sea practicable. La aplicación retroactiva a un período anterior no es practicable a menos que sea practicable determinar el efecto acumulado sobre los saldos de apertura como sobre los de cierre de los estados de situación financiera correspondientes a ese período. El monto del ajuste resultante, referido a los períodos previos a los presentados en los estados financieros, se llevará contra los saldos iniciales de cada componente afectado del patrimonio del período anterior más antiguo sobre el que se presente información. Normalmente, el ajuste se hace contra las utilidades acumuladas. Sin embargo, el ajuste puede hacerse contra otro componente del patrimonio (por ejemplo, para cumplir con una NIFCH). Cualquier otra información que se incluya respecto a períodos anteriores, tal como resúmenes históricos de datos financieros, también es ajustada, retrotrayéndose en el tiempo tanto como sea practicable.
- 27 Cuando sea impracticable para la entidad aplicar una nueva política contable retroactivamente, debido a que no pueda determinar el efecto acumulado de la aplicación de la política a todos los períodos anteriores, la entidad, de acuerdo con el párrafo 25, aplicará la nueva política contable de forma prospectiva desde el inicio del período más antiguo que sea practicable. En consecuencia, ignora la parte del ajuste acumulado de los activos, pasivos y patrimonio que se origina antes de esa fecha. Se permite cambiar una política contable, incluso si fuera impracticable la aplicación de dicha política de forma prospectiva para cualquier período anterior. Los párrafos 50 al 53 proporcionan guías sobre cuándo resulta impracticable aplicar una nueva política contable a uno o más períodos anteriores.

### **Información a revelar**

- 28 **Cuando la aplicación inicial de una NIFCH tiene un efecto sobre el período actual o en cualquier período anterior, tendría tal efecto, excepto que fuera impracticable determinar el monto del ajuste o que podría tener efecto sobre períodos futuros, una entidad revelará:**

- (a) el nombre de la NIFCH;
- (b) cuando fuere aplicable, que el cambio en la política contable se ha efectuado de acuerdo con sus disposiciones transitorias;
- (c) la naturaleza del cambio en la política contable;
- (d) cuando fuere aplicable, una descripción de las disposiciones transitorias;
- (e) cuando fuere aplicable, las disposiciones transitorias que podrían tener un efecto sobre períodos futuros;
- (f) para el período actual y para cada período anterior presentado, en la medida en que sea practicable, el monto del ajuste:
  - (i) para cada partida del estado financiero que se vea afectada y
  - (ii) si la NICCH 33 *Utilidad por Acción* es aplicable a la entidad, para las utilidades por acción, tanto básicas como diluidas;
- (g) el monto del ajuste relacionado con períodos anteriores a los presentados, en la medida en que sea practicable y
- (h) si la aplicación retroactiva, requerida por el párrafo 19 (a) o (b), fuera impracticable para un período anterior en particular o para períodos anteriores a los presentados, las circunstancias que condujeron a la existencia de esa situación y una descripción de cómo y desde cuándo se ha aplicado el cambio en la política contable.

Los estados financieros de períodos posteriores no necesitan repetir estas revelaciones.

29 Cuando un cambio voluntario en una política contable tiene un efecto en el período actual o en cualquier período anterior, o bien tendría efecto en ese período si no fuera impracticable determinar el monto del ajuste, o podría tener efecto sobre períodos futuros, una entidad revelará:

- (a) la naturaleza del cambio en la política contable;
- (b) las razones por las que la aplicación de la nueva política contable proporciona información más fiable y pertinente;
- (c) para el período actual y para cada período anterior para el que se presente información, en la medida en que sea practicable, el monto del ajuste:
  - (i) para cada partida afectada del estado financiero y
  - (ii) si la NICCH 33 *Utilidad por Acción* es aplicable a la entidad, para la utilidad por acción básica y diluida;
- (d) el monto del ajuste relativo a períodos anteriores a los presentados, en la medida en que sea practicable y

- (e) **si la aplicación retroactiva fuera impracticable para un período anterior en particular, o para períodos anteriores a los presentados, las circunstancias que condujeron a esa situación, junto con una descripción de cómo y desde cuándo se ha aplicado el cambio en la política contable.**

**Los estados financieros de períodos posteriores no necesitan repetir estas revelaciones.**

**30 Cuando una entidad no ha aplicado una nueva NIFCH que ha sido emitida pero que aún no tiene vigencia, la entidad revelará:**

- (a) **este hecho e**
- (b) **información pertinente, conocida o razonablemente estimada, para evaluar el posible impacto que la aplicación de la nueva NIFCH tendrá sobre los estados financieros de la entidad en el período inicial de aplicación.**

**31 Para cumplir con el párrafo 30, una entidad considera revelar:**

- (a) el nombre de la nueva NIFCH;
- (b) la naturaleza del cambio o cambios inminentes en la política contable;
- (c) la fecha en la cual es obligatoria la aplicación de la NIFCH;
- (d) la fecha en que tiene la intención de aplicar la NIFCH inicialmente y
- (e) ya sea:
  - (i) un análisis del impacto esperado de la aplicación inicial de la NIFCH, sobre los estados financieros de la entidad; o
  - (ii) si tal impacto fuera desconocido o no pudiera ser estimado razonablemente, una declaración al respecto.

## **Cambios en las estimaciones contables**

---

**32 Como resultado de las incertidumbres inherentes al mundo de los negocios, muchas partidas de los estados financieros no pueden ser medidas con precisión, sino sólo estimadas. El proceso de estimación implica la utilización de juicios basados en la información fiable disponible más reciente. Por ejemplo, podría requerirse estimaciones para:**

- (a) las cuentas por cobrar de dudosa recuperación;
- (b) la obsolescencia de las existencias;
- (c) el valor justo de activos o pasivos financieros;
- (d) la vida útil o las esperadas tendencias de consumo de los beneficios económicos futuros incorporados en los activos depreciables y
- (e) las obligaciones por garantías otorgadas.

- 33 La utilización de estimaciones razonables es una parte esencial de la preparación de los estados financieros y no menoscaba su fiabilidad.
- 34 Si se produjesen cambios en las circunstancias en que se basa la estimación, es posible que ésta pueda necesitar ser modificada, como consecuencia de nueva información obtenida o de tener más experiencia. La modificación de una estimación, por su propia naturaleza, no está relacionada con períodos anteriores ni es la corrección de un error.
- 35 Un cambio en la base de medición aplicada es un cambio en una política contable y no un cambio en una estimación contable. Cuando sea difícil diferenciar entre un cambio de política contable y un cambio en una estimación contable, el cambio se tratará como si fuera un cambio en una estimación contable.
- 36 **El efecto de un cambio en una estimación contable, diferente de aquellos cambios a los que se aplique el párrafo 37, se reconocerá de forma prospectiva, incluyéndola en utilidad o pérdida del:**
- (a) **período en que tiene lugar el cambio, si éste afecta a un solo período; o**
  - (b) **período en que tiene lugar el cambio y períodos futuros, si afecta a ambos.**
- 37 **En la medida que un cambio en una estimación contable dé lugar a cambios en activos y pasivos, o se refiera a una partida de patrimonio, se reconocerá ajustando el valor de libros de la correspondiente partida de activo, pasivo o patrimonio en el período del cambio.**
- 38 El reconocimiento prospectivo del efecto de un cambio en una estimación contable significa que el cambio se aplica a las transacciones, otros hechos y condiciones, desde la fecha del cambio en la estimación. Un cambio en una estimación contable puede afectar la utilidad o pérdida del período actual, o a la utilidad o pérdida de tanto el período actual como de períodos futuros. Por ejemplo, un cambio en las estimaciones del monto de los clientes de dudoso cobro afectará sólo la utilidad o pérdida del período actual y, por lo tanto, se reconocerá en este período. Sin embargo, un cambio en la vida útil estimada, o en las tendencias de consumo de los beneficios económicos futuros incorporados a un activo depreciable, afectará al gasto por depreciación del período actual y de cada uno de los períodos de vida útil restante del activo. En ambos casos, el efecto del cambio correspondiente al período actual se reconocerá como ingreso o gasto del período actual, mientras que el eventual efecto sobre los períodos futuros se reconoce en esos períodos futuros.

### **Información a revelar**

- 39 **Una entidad revelará la naturaleza y monto de cualquier cambio en una estimación contable que haya producido efectos en el período actual, o que se espere vaya a producirlos en períodos futuros, exceptuándose de lo anterior la revelación de información del efecto sobre períodos futuros en el caso que fuera impracticable estimar ese efecto.**
- 40 **Si no se revela el monto del efecto en períodos futuros debido a que la estimación es impracticable, la entidad revelará ese hecho.**

## Errores

---

- 41 Los errores pueden surgir al reconocer, medir, presentar o revelar la información de los elementos de los estados financieros. Los estados financieros no cumplen con las NIFCH si contienen errores, tanto significativos como no significativos, cuando han sido cometidos intencionadamente para lograr una determinada presentación de la situación financiera de una entidad, desempeño financiero o flujos de efectivo de una entidad. Los errores potenciales del período actual, descubiertos en ese período, se corrigen antes que los estados financieros sean autorizados para su emisión. Sin embargo, errores significativos en ocasiones no se descubren hasta un período posterior y estos errores de períodos anteriores se corrigen en la información comparativa presentada en los estados financieros de ese período posterior (ver los párrafos 42 al 47).
- 42 **Sujeto a lo establecido en el párrafo 43, una entidad corregirá los errores significativos de períodos anteriores de forma retroactiva en el primer juego de estados financieros autorizados para su emisión después de haberlos descubierto:**
- (a) **re-expresando la información comparativa para el período o períodos anteriores en los que se originó el error; o**
  - (b) **si el error ocurrió con anterioridad al período más antiguo para el que se presenta información, re-expresando los saldos iniciales de activos, pasivos y patrimonio para el período más antiguo presentado.**

### **Limitaciones a la re-expresión retroactiva**

- 43 **Un error correspondiente a un período anterior se corregirá mediante re-expresión retroactiva, salvo que sea impracticable determinar ya sea los efectos en cada período específico o el efecto acumulado del error.**
- 44 **Cuando es impracticable determinar los efectos que se derivan en cada período específico, de un error sobre la información comparativa de uno o más períodos anteriores para los que se presente información, la entidad re-expresará los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el período más antiguo en el cual tal re-expresión retroactiva sea practicable (que podría también ser el período actual).**
- 45 **Cuando es impracticable determinar el efecto acumulado al principio del período actual de un error sobre todos los períodos anteriores, la entidad re-expresará la información comparativa para corregir el error de forma prospectiva, desde la fecha más antigua en que sea practicable.**
- 46 El efecto de una corrección de un error de períodos anteriores no se incluirá en la utilidad o pérdida del período en el que se descubra el error. Cualquier otro tipo de información que se incluya respecto a períodos anteriores, tales como resúmenes históricos de datos financieros, será re-expresado tan atrás como fuere practicable.
- 47 Cuando es impracticable determinar el monto de un error para todos los períodos anteriores (por ejemplo, una equivocación al aplicar una política contable), la entidad, de acuerdo con el párrafo 45, re-expresará la información comparativa de forma prospectiva desde la fecha más antigua posible. En consecuencia desestima la parte del ajuste por re-expresar en forma acumulada a los activos, pasivos y patrimonio que haya surgido antes de esa fecha. En los

párrafos 50 al 53 se proporcionan guías sobre cuándo resulta impracticable corregir un error para uno o más períodos anteriores.

- 48 Las correcciones de errores son distintas a los cambios en las estimaciones contables. Las estimaciones contables son, por su naturaleza, aproximaciones que pueden necesitar modificación cuando se tenga conocimiento de información adicional. Por ejemplo, la ganancia o pérdida reconocida como resultado del desenlace de una contingencia, no es una corrección de un error.

### **Información a revelar sobre errores de períodos anteriores**

- 49 **Al aplicar el párrafo 42, la entidad revelará la siguiente información:**

- (a) **la naturaleza del error del período anterior;**
- (b) **para cada período anterior presentado, en la medida que sea practicable, el monto del ajuste:**
  - i) **para cada partida afectada del estado financiero y**
  - ii) **el monto de la utilidad por acción tanto básica como diluida, si la NICCH 33 fuera aplicable a la entidad;**
- (c) **el monto del ajuste al principio del período anterior más antiguo sobre el que se presente información y**
- (d) **si fuera impracticable la re-expresión retroactiva para un período anterior en particular, las circunstancias que condujeron a esa situación, junto con una descripción de cómo y desde cuándo se ha corregido el error.**

**Los estados financieros de períodos posteriores no necesitan repetir estas revelaciones.**

### **Impracticabilidad de la aplicación y de la re-expresión retroactiva**

---

- 50 En algunas circunstancias, cuando se desea conseguir la comparabilidad con el período actual, el ajuste de la información comparativa de uno o más períodos anteriores es impracticable. Por ejemplo, los datos pueden no haberse obtenido en el período o períodos anteriores, de forma que permitan ya sea la aplicación retroactiva de una nueva política contable (incluyendo, para el propósito de los párrafos 51 al 53, su aplicación retroactiva a períodos anteriores), o la re-expresión retroactiva para corregir un error de un período anterior y puede ser impracticable reproducir la información.
- 51 Con frecuencia es necesario efectuar estimaciones al aplicar una política contable a los elementos de los estados financieros reconocidos o revelados que hacen referencia a determinadas transacciones, otros hechos y condiciones. Una estimación es subjetiva en sí misma, y puede haberse realizado después del período sobre el cual se informa. El desarrollo de estimaciones es potencialmente más difícil cuando se aplica retroactivamente una política contable, o cuando se efectúa una re-expresión retroactiva para corregir un error de períodos anteriores, debido al período de tiempo más prolongado que puede haber transcurrido desde que se produjo la transacción afectada, el otro hecho o condición. Sin embargo, el objetivo de estimaciones relacionadas con períodos anteriores, es el mismo que para las estimaciones

realizadas en el período actual, esto es, una y otra han de reflejar las circunstancias existentes cuando la transacción, hecho o condición ocurrió.

52 En consecuencia, la aplicación retroactiva de una nueva política contable o la corrección de un error de un período anterior, requiere diferenciar la información que:

(a) proporciona evidencia de las circunstancias existentes en la fecha o fechas en la que la transacción, otro hecho o condición ocurrió y

(b) habría estado disponible cuando los estados financieros para ese período anterior fueron autorizados para su emisión de otra información.

Para algunos tipos de estimaciones (por ejemplo, una medición del valor justo que utilice variables significativas no observables), es impracticable diferenciar estos tipos de información. Cuando la aplicación o la re-expresión retroactiva requieren efectuar estimaciones significativas, para las que sea imposible diferenciar estos dos tipos de información, es impracticable aplicar la nueva política contable o corregir el error del período anterior de forma retroactiva.

53 La sabiduría que da la experiencia no debiera ser utilizada al aplicar una nueva política contable o se corrijan montos de un período anterior, ya sea en hacer supuestos acerca de cuáles habrían sido las intenciones de la Administración en un período anterior o estimando los montos reconocidos, medidos o revelados en un período anterior. Por ejemplo, cuando una entidad corrige un error de un período anterior en el cálculo de sus pasivos acumulados por ausencias retribuidas en caso de enfermedad de acuerdo con la NICCH 19 Beneficios a los Empleados, no considera la información que fue conocida sobre una inusualmente severa epidemia de gripe durante el próximo período, después que los estados financieros para el período anterior fueran autorizados para su emisión. El hecho que frecuentemente se requiere efectuar estimaciones significativas cuando se modifica la información comparativa presentada para períodos anteriores, no impide un ajuste fiable o corrección de la información comparativa.

## **Fecha de vigencia**

---

54 **Una entidad aplicará esta Norma para los períodos anuales que comiencen el o con posterioridad al 1 de enero de 2005. Se recomienda su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta norma para un período que comience el 1 de enero de 2005, revelará ese hecho.** (\*)

54A (Eliminado en texto original en inglés)

54B La NIFCH 9 *Instrumentos Financieros* emitida en octubre de 2010, modificó el párrafo 53 y eliminó el párrafo 54A. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIFCH 9 emitida en octubre de 2010.

54C La NIFCH 13 *Medición del Valor Justo*, emitida en mayo de 2011, modificó el párrafo 52. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIFCH 13.

---

(\*) No aplicable en Chile.

## **Retiro de otros pronunciamientos**

---

55 Esta Norma reemplaza la NIC 8 *.Utilidad o Pérdida Neta del Período, Errores Fundamentales en las Políticas Contables*, modificada en 2003. (\*)

56 Esta Norma reemplaza a las siguientes Interpretaciones: (\*)

(a) **SIC 12 Uniformidad – Activación de Costos de Financiamiento y**

(b) **SIC 18 Uniformidad – Métodos Alternativos**





## **Anexo**

### **Modificaciones a otros Pronunciamientos**

*Las modificaciones en este Anexo se aplicarán para períodos anuales que comiencen en o después del 1 de enero de 2005. Si una entidad aplica estas modificaciones para un período anterior, estas modificaciones se aplicarán para ese período anterior.<sup>(†)</sup>*

\*\*\*\*\*

*Las correcciones incluidas en este Anexo cuando esta Norma fue modificada en 2003, han sido incorporadas a los pronunciamientos pertinentes publicados en este volumen.*



---

<sup>(†)</sup> No aplicable en Chile.